



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO
Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RAMIRO DE JESUS VARGAS MADRID Y OTRO
RADICADO	2005-00054-00
ASUNTO	NIEGA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR
INTERLOCUTORIO	110

La Apoderada Judicial del demandado en este proceso señor RAMIRO DE JESUS VARGAS MADRID, solicita en su memorial decretar el levantamiento del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 011-5657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio el cual es de su propiedad. Lo anterior dice la apoderada que el deudor cancelo la totalidad de las obligaciones objeto de cobro en el proceso y que por tanto con fundamento en el artículo 597 numeral 4 del Código General del Proceso debe disponerse el levantamiento de la medida.

Tiene para decir el Despacho en primer lugar que el levantamiento de las medidas cautelares y con apoyo en la norma en que se basa la solicitante no es viable, porque en este proceso ni se ha revocado el mandamiento de pago, como tampoco se ha terminado el proceso por pago o con alguna otra forma de terminación contempladas en el Código General del Proceso y en segundo lugar no se acreditó dentro del proceso que el demandado como lo afirma la peticionara haya cancelado la totalidad de las obligaciones por las cuales se le demandó.

Considera el Despacho que, si se realizó el pago total de la obligación, debe darse cumplimiento por la parte demandante al artículo 461 del Código General del Proceso y en ese sentido solicitar al Juzgado la terminación del proceso por pago y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo dicho, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIQUOIA,

RESUELVE:

1.- NEGAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo solicitada por la apoderada Judicial del señor RAMIRO DE JESUS VARGAS MADRID.

2.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en representación del señor RAMIRO DE JESUS VARGAS MADRID a la Doctora LILIANA MARIA URREGO CARDONA, con cédula de ciudadanía 1.017.123.715 y T.P. 348 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS EDUARDO RODAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 17 virtualmente hoy 04 de marzo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO